

## Novedades Legales 2

### Deducibilidad de gastos personales correspondientes a la unidad familiar

Mediante Tercer Suplemento del R.O No. 429 de Febrero 2, 2015; fue publicada la Circular No. **NAC-DGECCGC15-00000003** emitida por el Servicio de Rentas Internas (SRI), mediante la cual recuerda a los contribuyentes criterios sobre la deducibilidad de gastos personales correspondientes a la unidad familiar, entre estos:

- ✓ Para la deducibilidad de gastos personales, estos deberán estar respaldados en comprobantes de venta autorizados, conforme lo señala el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
- ✓ Los comprobantes de venta podrán estar a nombre del contribuyente o de cualquier integrante de la unidad familiar del contribuyente.
- ✓ No cabe la deducibilidad de un mismo gasto por más de una vez o en diferentes contribuyentes.

Se entiende por unidad familiar la integrada por los cónyuges no separados legalmente, hijos menores de edad no emancipados e hijos con discapacidad sin importar su edad. En los casos de separación legal o cuando no exista vínculo matrimonial, la unidad familiar será la formada por los convivientes integrantes de la unión de hecho y sus hijos menores de edad no emancipados y los mayores de edad con discapacidad que dependan de uno u otro.

#### **▣ Normas para la declaración de la contribución del uno por mil sobre el valor de los activos fijos prevista en la Ley de Turismo.**

En el cuerpo legal anteriormente citado, fue publicada Resolución No. **NAC-DGERCGC15-00000045** emitida por el SRI, a través de la cual se expiden las normas para la declaración de la contribución del 1 por mil sobre activos fijos determinada en la Ley de Turismo.

#### ✓ **Sujeto pasivo**

Establecimientos prestadores de servicios al turismo.

#### ✓ **Forma de declaración y pago**

Los sujetos pasivos deberán presentar la declaración de manera anual (hasta el 31 de julio de cada año con la información correspondiente al periodo inmediato anterior), mediante el formulario No. 106 "Formulario Múltiple de Pagos".

No se aceptará el pago utilizando notas de crédito ni compensaciones.

## ✓ Disposición Transitoria

Las declaraciones de los ejercicios fiscales 2012 y 2013, deberán ser pagados hasta el 31 de julio del 2015 a través del formulario previsto en la presente resolución, debiendo liquidar las respectivas multas e intereses.

### ☒ Normas complementarias al Anexo de Movimiento Internacional de Divisas

Mediante Primer Suplemento del R.O No. 444 de Febrero 24, 2015; fue publicada Resolución No. **NAC-DGERCGC15-0000087** emitida la Administración Tributaria, mediante la cual se establecen normas complementarias correspondientes al Anexo de Movimiento Internacional de Divisas:

Los contribuyentes que se encuentran en la obligación de presentar el "Anexo Movimiento Internacional de Divisas", y que no hubiesen presentado los respectivos anexos tributarios correspondientes al mes de diciembre de 2014, deberán presentar el anexo hasta las fechas de vencimiento de acuerdo al noveno dígito del RUC durante el mes de febrero de 2015, sin que por este concepto se generen o paguen multas de cualquier tipo.

### ☒ Procedimiento de liquidación, declaración y pago del impuesto a la renta único para las actividades del sector bananero

En el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 444 de Febrero 24, 2015; fue publicada Resolución No. **NAC-DGERCGC15-00000120** emitida por el Servicio de Rentas Internas (SRI), mediante la cual se instaura el procedimiento de liquidación, declaración y pago del impuesto a la renta único para las actividades del sector bananero.

## ✓ Liquidación, declaración y pago del impuesto

Para efectos del cálculo y liquidación del impuesto, los agentes de retención deberán liquidar semanalmente el total de las compras efectuadas a un mismo productor, tanto de banano como de otras musáceas. El impuesto deberá ser declarado y pagado en los casilleros correspondientes del el formulario 103.

Si el productor vendiere a más de un agente de retención, deberá reliquidar el impuesto correspondiente al mes en el que esto suceda; en este caso el valor adicional de todas las semanas reliquidadas del mes se deberá declarar y pagar en el mes siguiente, pudiendo tomar como crédito tributario única y exclusivamente los valores que le fueron retenidos por venta local de banano durante las semanas reliquidadas.

## ✓ Crédito Tributario

Los valores que los productores tengan a su favor por retenciones realizadas bajo el presente régimen podrán ser utilizados por ellos como crédito tributario solamente para el pago del impuesto único para las actividades del sector bananero durante el año fiscal. Sin embargo, de producirse un remanente al final del año el contribuyente podrá solicitar la devolución de los valores pagados en exceso.

## ✓ Disposición Transitoria Única

Los contribuyentes del impuesto único y los agentes de retención deberán sujetarse al siguiente régimen transitorio:

a) Declaración.- Hasta que se creen los casilleros específicos, la declaración y liquidación del impuesto único a la venta local o exportación de banano de producción propia y a la exportación de banano producido por terceros será en el casillero 330 “impuesto a la actividad bananera productor exportador”, del formulario 103.

b) Retenciones.- Los agentes de retención que hasta la expedición de esta resolución hayan aplicado retenciones a la compra de banano diferente a lo aquí dispuesto, deberán ajustar las diferencias a favor del productor reteniendo el 0% en las compras que le hagan a partir de la vigencia de la presente Resolución, hasta ser totalmente compensadas. Las diferencias a favor del sujeto activo deberán ser ajustadas con retenciones del 2%, hasta ser totalmente compensadas. Una vez terminado el ajuste por estas diferencias, se dejará de aplicar esta disposición transitoria.

c) Anticipo.- Quienes en el ejercicio 2014 hubiesen obtenido ingresos gravados por el actual impuesto a la renta único y no hubiesen obtenido ningún otro tipo de ingreso, no deberán pagar anticipo de impuesto a la renta en el año 2015. En el caso de haber obtenido ingresos por otra actividad económica adicional, deberán calcular y pagar el anticipo conforme las disposiciones del último inciso del artículo innumerado luego del 13 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

d) Multas y sanciones.- Los contribuyentes que efectúen declaraciones sustitutivas del impuesto a la renta único para las actividades del sector bananero del mes de enero del 2015 hasta el mes de marzo del año en curso, no deberán pagar multas ni intereses.